

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES VI

Caracas, martes 8 de abril de 2014

Número 40.389

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo en reconocimiento a la Selección Venezolana de Fútbol Femenino Sub-17, por haber alcanzado el cuarto lugar en la Copa Mundial Femenina Sub-17 Costa Rica 2014.

Acuerdo en rechazo a los daños y delitos ambientales derivados de las acciones vandálicas de grupos desestabilizadores de la oposición nacional.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 880, mediante el cual se ordena el cese de la medida de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, y se nombran como Miembros de la Junta Directiva a los ciudadanos y a la ciudadana que en él se señalan.

Decreto N° 881, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.- (Véase N° 6.129 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 882, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 883, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 884, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 885, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él se especifica.

Decreto N° 886, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Industrias, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 887, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 888, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 889, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 890, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, imputado a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios del Poder Popular para la Salud y del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto N° 891, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Decreto N° 892, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos, vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 893, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 894, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 895, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 896, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 897, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 898, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 899, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 900, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará «Empresa Mixta Bolivariana CANCORFANB, S.A.», la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la República y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 901, mediante el cual se nombra al ciudadano Javier Ignacio Mendoza Palomares, Viceministro para Televisión del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades
Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda.

Auto Decisorio mediante el cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Jorvin Aquiles Simoes Miranda, en contra de la Decisión pronunciada por este Organismo, en la que se declaró la Responsabilidad Administrativa, se le formuló Reparación Resarcitoria y se le impuso Sanción Pecuniaria de Multa.

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se deja sin efecto las designaciones como Miembros integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía de los estados que en ellas se indican, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ELVIRA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública contada en el oficio N° 336 de fecha 08 de abril del 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, por la cantidad de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINCE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 11.973.015,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	11.973.015,00
Proyecto:	179999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	11.973.015,00
Acción Específica:	179999003 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"	"	11.973.015,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras fuentes	"	11.973.015,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	11.973.015,00
	A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	11.973.015,00
	- Mantenimiento mayor de 45 pozos profundos operativos en el Estado Apure	"	11.973.015,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIONISIO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

ELVIRA EKHOUT
Segunda Vicepresidente

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 880

08 de abril de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11, 20 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 16, 46, y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 21 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013 y reformado parcialmente a través del Decreto N° 452 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha, se ordenó la intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, que tiene por objeto la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la potencia de energía eléctrica,

CONSIDERANDO

Que el proceso de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, se ha ejecutado conforme a los lineamientos establecidos en los Decretos N° 21 y 452 antes identificados y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,

CONSIDERANDO

Que una vez analizados los antecedentes que motivaron la intervención y los resultados de la misma, el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a proposición de la Junta

Interventora, ha solicitado a esta Presidencia el levantamiento de la medida de intervención antes indicada, por cuanto resulta necesario realizar las adecuaciones pertinentes que permitan optimizar el funcionamiento de la Corporación y la superación definitiva de las causas que originaron dicha medida,

CÒNSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, amerita una transformación radical para adecuarse a la complejidad, ritmo y necesidades del sector eléctrico, que permita mayor fluidez y viabilidad en la toma de decisiones, que redunden en la eficacia en la prestación del servicio eléctrico, con el fin de contribuir a la realización de los planes sociales, tendentes a garantizar la distribución racional, justa y equitativa de los recursos y potencialidades del país con el objeto de alcanzar para el pueblo venezolano la mayor suma de felicidad posible, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.

DECRETO

Artículo 1º. Se Ordena el cese de la medida de intervención de la Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, impuesta a través de Decreto N° 21 de fecha 24 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.153 de fecha 24 de abril de 2013 y reformado parcialmente a través del Decreto N° 452 de fecha 04 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.265 de la misma fecha.

Artículo 2º. La Sociedad Mercantil Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual estará conformada por siete (07) directores principales con sus respectivos suplentes y un Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, de la siguiente manera: un (01) Presidente o Presidenta, posición que será desempeñada por el Ministro o Ministra con competencia en materia de energía eléctrica, quien ejercerá en condición de encargado ante la Junta Directiva, el control accionario del Estado en la empresa; un Vicepresidente, que suplirá en la Junta Directiva las faltas temporales del Presidente; y seis (06) directores, todos designados por el Presidente de la República a proposición del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, uno de los cuales será representante de los trabajadores o trabajadoras, que una vez electo por los trabajadores de la corporación, mediante consulta universal, directa y secreta de acuerdo a los mecanismo que disponga el Órgano Rector del Poder Electoral, se incorporara a la Junta Directiva. Los directores principales tendrán derecho a voz y voto; los directores suplentes tendrán derecho a voz y tendrán derecho a voto sólo cuando reemplacen al Director Principal que suplan. El Secretario o Secretaria de la Junta Directiva será designado o designada por la Junta Directiva de la Corporación, quien sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 3º. Se Instruye a la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, además de las funciones que le establecen las leyes, y demás normativa aplicable, en especial, aquellas que atañen a la continuidad de la operatividad de la Corporación y la prestación del Servicio Eléctrico Nacional, las modificaciones totales o parciales que resulten necesarias a su Documento Constitutivo Estatutario, de conformidad con el derecho ordinario, autorizado por el Ministerio del Poder Popular de adscripción accionaria, proceder con su registro en la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y su respectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En tal virtud, la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC tendrá las más amplias facultades de decisión y ejecución de todas las actividades y gestiones necesarias para la transformación y consolidación de la Corporación y modificación total o parcial de su Documento Constitutivo Estatutario, diseñar y aprobar la nueva estructura organizativa, los Reglamentos y Manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma, la optimización de su funcionamiento, entre otras funciones; y en general, será el órgano de suprema dirección y administración de la Corporación, atendiendo a los lineamientos estratégicos, políticas y planes dispuestos en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 4º. Se designan para ejercer los cargos de Presidente (encargado), Vicepresidente, Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Presidente:
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO,
C.I. V- 6.886.845.

Vicepresidente:
FRANCO JAVIER SILVA ÁVILA, C.I. V- 7.253.135

DIRECTORES PRINCIPALES

1. Freddy Brito C.I. V-5.693.396
2. Nely Matamoros C.I. V-4.845.971
3. Alexander Sarmiento C.I. 9.378.085
4. G/B Wilfredo Figueroa C.I. 8.379.972
5. Armando Giraud C.I. 6.963.533
6. Principal Rep. De los Trabajadores

DIRECTORES SUPLENTES

1. Alberto Urdaneta C.I. 4.766.685
2. Antonio Nakoul C.I. 5.554.190
3. Henry Fernández C.I. 12.623.253
4. G/B Pablo Peña C. C.I. 6.901.163
5. Gerardo Moncada C.I. 14.264.687
6. Suplente Rep. De los Trabajadores

Artículo 5º. Para el cumplimiento efectivo del presente Decreto, la Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. CORPOELEC, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual período por Decreto, en caso de ser necesario, pudiendo ser reemplazados sus integrantes, principales o suplentes, en cualquier tiempo, total o parcialmente.

Artículo 6º. Todo lo no previsto en el presente Decreto y que sea necesario para hacer efectivo lo dispuesto en él, será resuelto por el Ministro del Poder Popular con competencia para la Energía Eléctrica mediante Resolución, dando cuenta de ello al Presidente de la República.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular con competencia para la Energía Eléctrica queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. Las disposiciones del presente Decreto prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra normativa, en cuanto contradigan o coliden en su aplicación con aquellas.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de abril de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITTO HERNÁNDEZ